

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$100,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano al señor Manuel Descorides Bergés Chupani, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0975953-0.

ARTÍCULO 2. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 274-14 que deroga varios decretos que designaron funcionarios diplomáticos y consulares en el servicio exterior y en el Ministerio de Relaciones Exteriores. G. O. No. 10769 del 18 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 274-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Queda derogado el Decreto número 133-07, de fecha 22 de marzo de 2007, que designa un Ministro Consejero, Encargado de la Sección Consular en la Embajada de la Republica Dominicana en la Federación Rusa.

ARTÍCULO 2.- Queda derogado el Artículo 1 del Decreto número 479-06, de fecha 17 de octubre de 2006, que designa un Ministro Consejero adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 3.- Queda derogado el Decreto número 96-14, de fecha 18 de marzo de 2014, que designa una Consejera adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 4.- Queda derogado el Artículo 1 del Decreto número 504-10, de fecha 31 de agosto de 2010, que designa una Embajadora adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 5.- Queda derogado el Artículo 2 del Decreto número 381-11, de fecha 13 de junio del 2011, que designa un Consejero adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 6.- Queda derogado el Artículo 3, del Decreto número 156-10 de fecha 19 de marzo de 2010, que designa una Consejera adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 7.- Queda derogado el Artículo 2, del Decreto número 1123-04 de fecha 7 de septiembre de 2004, que designa un Embajador adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 8.- Queda derogado el Artículo 1, del Decreto número 13-08 de fecha 16 de enero de 2008, que designa una Consejera adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 9.- Queda derogado el Artículo 2, del Decreto número 188-12 de fecha 17 de abril de 2012, que designa un Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en el Reino de los Países Bajos, Holanda.

ARTICULO 10.- Queda derogado el Artículo 1, del Decreto número 597-08 de fecha 20 de septiembre de 2008, que designa un Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Canadá.

ARTICULO 11.- Queda derogado el Decreto número 477-06 de fecha 17 de octubre de 2006, que designa un Ministro Consejero Subencargado de Inspecciones de Embajadas y Consulados.

ARTICULO 12.- Queda derogado el Artículo 2, del Decreto número 188-09, de fecha 10 de marzo de 2009, que designa un Vicecónsul de la Republica Dominicana en Jamaica.

ARTICULO 13.- Queda derogado el Artículo 4, del Decreto número 723-11 de fecha 26 de noviembre de 2011, que designa una Vicecónsul de la República Dominicana en New Orleans, Louisiana, Estados Unidos de Norteamérica.

ARTICULO 14.- Envíese a el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los fines correspondiente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 275-14 que concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples La Nacional. Modifica el Art. 1, Literal B, Dec. No. 213-14. G. O. No. 10769 del 18 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 275-14

VISTA: La Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero del 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1. Se modifica el Artículo 1, literal B, del Decreto No.213-14, del 16 de junio de 2014, para que se lea y rija de la manera siguiente:

“Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples La Nacional (COOPNACIONAL), con su asiento principal en la Avenida Estrella Sadhalá esquina carretera Jacagua, Mercado La Placita, municipio Jacagua, provincia Santiago, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada el tres (3) de septiembre del año dos mil doce (2012).